



Región de Murcia

Consejería de Hacienda

RESOLUCIÓN del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de fecha 14-8-03, por la que se publica el reglamento de funcionamiento interno del Comité de Seguridad y Salud del Servicio Murciano de Salud.

BORM 25 Agosto 2003

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en su capítulo V establece la consulta y participación de los trabajadores en la empresa constituyendo el Comité de Seguridad y Salud como órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos. El art. 38.3 da capacidad al Comité para adoptar sus propias normas de funcionamiento.

En cumplimiento de estas normas se constituyó el Comité de Seguridad y Salud del Servicio Murciano de Salud con su composición resultante de la nueva representatividad consecuencia de las transferencias que se habían producido el 1 de enero de 2002, y en sesión de 16-7-03 el Pleno del Comité acordó aprobar su Reglamento de funcionamiento interno. El Consejo de Administración de este Ente Público ratifica el contenido de este acuerdo en su sesión de fecha 30-7-03 y su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

En uso de las competencias que me confiere el artículo 8.1, b) del Decreto número 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los Organos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

RESUELVO

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», del Reglamento de funcionamiento interno del Comité de Seguridad y Salud del Servicio Murciano de Salud que se incluye como Anexo a esta Resolución.

Murcia, catorce de agosto de dos mil tres.- El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Eduardo Garro Gutiérrez.

ANEXO

Reglamento de funcionamiento interno del Comité de Seguridad y Salud del Servicio Murciano de Salud

Capítulo I

De la naturaleza, composición y constitución del Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 1. Naturaleza.

1. El Comité de Seguridad y Salud del Servicio Murciano de Salud es el órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones del

Servicio Murciano de Salud respecto de los empleados públicos adscritos al mismo en materia de prevención de riesgos laborales.

2. El Comité de Seguridad y Salud del Servicio Murciano de Salud desarrollará las competencias y facultades que se le atribuyen en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, actuando como Comité Intercentros según lo dispuesto en el Art. 38.3 párrafo 2 de dicha ley con las funciones que en este Reglamento se determinan.

3. El Comité de Seguridad y Salud del Servicio Murciano de Salud se ajustará a lo dispuesto en el presente Reglamento de funcionamiento interno, elaborado y aprobado por el Pleno del propio Comité y en todo lo no previsto en éste, por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El Comité de Seguridad y Salud estará adscrito a los Servicios Centrales del Servicio Murciano de Salud habilitándose, por ellos, los recursos necesarios humanos y económicos que garanticen su funcionamiento.

5. Bajo la dirección, coordinación y supervisión del Comité de Seguridad y Salud del Servicio Murciano de Salud podrán crearse o integrarse Comités de Seguridad y Salud de Centros o Zonas dependientes del Servicio Murciano de Salud.

6. El Comité de Seguridad y Salud del Servicio Murciano de Salud coordinará sus actuaciones con el Comité de Seguridad y Salud de la Comunidad Autónoma de Murcia

Artículo 2. Competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud.

1. El Comité de Seguridad y Salud del Servicio Murciano de Salud como órgano de participación destinado a la consulta regular y periódica en materia de prevención de riesgos laborales tendrá las competencias y facultades recogidas en el artículo 39 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, así como aquellas otras que se deriven de los acuerdos alcanzados en las Mesas de Negociación en las que participe el Servicio Murciano de Salud y en el propio Comité siendo competente para:

a) Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos en el Servicio Murciano de Salud. A tal efecto, en su seno se debatirán, antes de su puesta en práctica y en lo referente a su incidencia en la prevención de riesgos los proyectos en materia de planificación, organización del trabajo e introducción de nuevas tecnologías, la organización y desarrollo de las actividades de protección y prevención, y el proyecto y organización de la formación en materia preventiva, sin perjuicio del debate y decisión que se pueda hacer referente a programas y planes de prevención en los Comités de Seguridad y Salud de centro o zona dentro de su propio ámbito.

b) Promover iniciativas sobre métodos y procedimientos para la efectiva prevención de los riesgos, proponiendo a la dirección del Servicio Murciano de Salud la mejora de las condiciones o la corrección de las deficiencias existentes.

c) Establecer las normas de funcionamiento de los Comités de Centro o Zona en orden a unificar sus actuaciones bajo las directrices emanadas del Comité de Seguridad y Salud del SMS.

d) Coordinar y Supervisar las actuaciones de los Comités de Centro o de Zona.

2.- La dirección del Servicio Murciano de Salud consultara al Comité, con la debida antelación, la adopción de las decisiones relativas a:

a) La planificación y la organización del trabajo en el Servicio Murciano de Salud y la introducción de nuevas tecnologías, en todo lo relacionado con las consecuencias que éstas pudieran tener para la seguridad y la salud de los empleados públicos, derivadas de la elección de los equipos, la determinación y la adecuación de las condiciones de trabajo y el impacto de los factores ambientales en el trabajo.

b) La organización y desarrollo de las actividades de vigilancia de la salud y prevención de los riesgos laborales en el Servicio Murciano de Salud.

c) La designación de los trabajadores encargados de las medidas de emergencia.

d) Los procedimientos de información y documentación a que se refieren los artículos 18, apartado 1 y 23, apartado 1, de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales.

e) El proyecto y la organización de la formación en materia preventiva.

f) Cualquier otra acción que pueda tener efectos sustanciales sobre la seguridad y la salud de los empleados públicos.

3. De acuerdo con lo establecido en la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales, para el ejercicio de sus funciones, el Comité de Seguridad y Salud tiene las siguientes facultades.

a) Conocer directamente la situación relativa a la prevención de riesgos en los centros de trabajo, realizando a tal efecto las visitas que estime oportunas.

b) Acceder a toda la documentación existente en el Servicio Murciano de Salud sobre cuestiones relacionadas con las condiciones de trabajo y los riesgos para la salud de los trabajadores, así como cualquier otra que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

c) Conocer cuantos informes y estudios obtenga el Servicio Murciano de Salud sobre cuestiones relacionadas con la prevención, provenientes del Servicio de Prevención, la Inspección de Trabajo o de otras entidades.

d) Conocer las actuaciones y acuerdos adoptados por los Comités de Centro o Zona.

e) Aprobar aquellas propuestas de planes y proyectos que realicen los Comités de Centro o Zona.

f) Conocer e informar la programación anual del Servicio de Prevención.

g) Solicitar la intervención o el asesoramiento del Servicio de Prevención ante problemas específicos.

h) Conocer y analizar los resultados de las actividades de vigilancia de la salud, así como los indicadores de absentismo por enfermedad común a fin de identificar eventuales relaciones entre riesgo y daño.

i) Proponer la participación y colaboración de los empleados públicos en la prevención, recogiendo y estudiando sus sugerencias y propuestas.

j) Colaborar con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en las visitas a los Centros dependientes del Servicio Murciano de Salud , acompañándoles durante las mismas y formulándoles las observaciones que se estimen oportunas

4. Ninguno de los miembros del Comité podrá atribuirse las funciones de representación del mismo salvo que expresamente se le haya otorgado por acuerdo válidamente adoptado, para un caso concreto, por el Pleno del Comité.

5. Anualmente y en reunión ordinaria, la Dirección del Servicio Murciano de Salud presentará al Comité de Seguridad y Salud, un informe conteniendo al menos los siguientes aspectos:

a) Nivel de aplicación y resultado del Plan de Prevención de Riesgos Laborales.

b) Resultados de los eventuales controles ambientales y las actividades de vigilancia de la salud.

c) Evolución de la siniestralidad (accidentes y enfermedades profesionales).

d) Incidencia de enfermedades relacionadas con el trabajo que hayan causado bajas laborales.

6. Interanualmente y en reunión ordinaria, la Dirección del Servicio Murciano de Salud presentará al Comité de Seguridad y Salud un informe provisional sobre los datos que se tengan recabados en relación con los aspectos reseñados en el apartado anterior.

Artículo 3. Composición.

1. El Comité de Seguridad y Salud del Servicio Murciano de Salud estará compuesto por 8 Delegados de Prevención en representación de los empleados públicos y por un número igual de miembros en representación de la Administración Regional.

2. Los representantes de la Administración serán nombrados por Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

3. Los Delegados de Prevención serán designados por las Organizaciones Sindicales, salvo uno de ellos que designará el Comité de Empresa, y nombrados por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud.

4. Las Organizaciones Sindicales, el Comité de Empresa y el Servicio Murciano de Salud podrán nombrar tantos suplentes como representantes tengan en el Comité, acreditándose éstos ante la Secretaría del mismo.

5. Tanto los miembros del Comité como sus suplentes podrán ser revocados por quien los propuso, de lo que se dará comunicación al Presidente con indicación de los nuevos miembros que los sustituyan, para proceder a su nombramiento.

6.- Podrá constituirse, por acuerdo del Pleno del Comité, comisiones de trabajo para materias concretas.

Capítulo II

Organización y funcionamiento.

Artículo 4. El Pleno.

El Pleno es el Organo supremo de decisión y formación de la voluntad del Comité y está integrado por todos los miembros del mismo, bajo la dirección de su Presidente y asistido por el Secretario.

Artículo 5. Funcionamiento del Pleno.

1. Las sesiones del Pleno del Comité podrán ser ordinarias y extraordinarias.

2. El pleno se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al trimestre.

3. Con carácter extraordinario podrá reunirse:

a) A iniciativa del Presidente.

b) Cuando así lo soliciten la cuarta parte de los miembros del Comité, y que además en caso de tratarse de Delegados de Prevención representen al menos a dos Organizaciones Sindicales o a un Organización Sindical y al Comité de Empresa.

Dicha solicitud se realizará por escrito dirigido al Presidente, en el que junto a las firmas de los solicitantes, se expondrán los motivos que justifiquen la convocatoria extraordinaria y la expresión de los asuntos a tratar.

4. Podrán participar, con voz y sin voto, los Delegados Sindicales y los responsables de la prevención en el Servicio Murciano de Salud. Igualmente podrán participar, a solicitud de alguna de las representaciones, y en relación con los temas de debate, asesores internos o externos a la Administración Regional o trabajadores de ésta, así como el presidente o secretario de los Comités de Centro o de zona, cuando en el orden del día esté incluido algún tema relacionado con estos comités.

5. En relación con aquellas empresas que desarrollen su actividad en los centros de trabajo del Servicio Murciano de Salud, y previo Acuerdo del Comité se podrá acordar la asistencia al Comité de los Delegados de Prevención y empresarios de dichas empresas, así como otras medidas de actuación coordinada.

Artículo 6. Convocatoria de las reuniones.

1. Las convocatorias del Pleno se efectuarán por el Presidente y serán dirigidas por escrito a todos los miembros del Comité con, al menos, cinco días de antelación para las sesiones ordinarias y setenta y dos horas para las extraordinarias.

2. Al escrito de convocatoria, que contendrá el Orden del día de la Sesión, se acompañará la documentación específica sobre los temas a tratar. Podrá ampliarse el Orden del día o remitirse documentación complementaria hasta setenta y dos horas antes de la celebración del Pleno.

3. El Orden del día será fijado por el Presidente, en cualquier caso, se incluirán aquellos temas propuestos por, al menos, la cuarta parte de los miembros del Comité, y que además en caso de ser Delegados de Prevención representen al menos a dos Organizaciones Sindicales o a una Organización Sindical y al Comité de Empresa. Así mismo las comisiones de trabajo podrán proponer al Presidente la inclusión en el mismo de los temas que estimen convenientes relacionados con el trabajo que estén realizando.

4. En el Orden del día se incluirán también aquellos temas que, habiendo estado incluidos en el Orden del día de la sesión anterior, no hubieran podido debatirse por falta de tiempo o por decisión de la mayoría. En caso de no producirse el debate en esta segunda sesión, podrán incluirse en las sucesivas sesiones mediante el procedimiento ordinario que establece el apartado 3 de este artículo.

5.- En las sesiones ordinarias podrá ser objeto de deliberación o, en su caso, de decisión, cualquier asunto no incluido en el Orden del día, siempre que, estando presentes todos los miembros del Comité, así lo acuerden por mayoría.

Artículo 7. Quórum de las sesiones.

1. Para la válida constitución del Pleno será necesaria la presencia de la mitad más uno de los miembros de cada representación, Administración y Delegados de Prevención, incluido el Presidente y con la asistencia del Secretario.

2. No pudiendo constituirse el Pleno en primera convocatoria por falta del quórum señalado, se entenderá válidamente constituido en segunda convocatoria, treinta minutos después de la señalada para la primera, cuando estén presentes más de cuatro de sus miembros, dos de cada una de las representaciones incluido el Presidente y con asistencia del Secretario.

Artículo 8. Régimen de adopción de acuerdos.

1. Los Acuerdos serán adoptados por unanimidad o mayoría, entendiéndose esta última como la mitad más uno de los votos de los miembros presentes.

2. Los miembros discrepantes de la decisión de la mayoría podrán formular votos particulares que deberán unirse al acuerdo adoptado. A tal fin, los miembros que deseen formular votos particulares habrán de anunciarlo en la sesión, acto seguido a la proclamación por el Presidente de la validez del Acuerdo y con antelación a que el Secretario dé lectura al siguiente punto del Orden del día.

Los votos particulares habrán de presentarse al Secretario en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas a contar desde el final de la sesión. Transcurrido dicho plazo se entenderá decaído este derecho.

3. Los acuerdos podrán adoptarse por asentimiento unánime o por votación. Se entenderán aprobados por unanimidad cuando sometidos por el Presidente a este procedimiento no susciten objeción ni oposición en ninguno de los miembros del Pleno presentes en la sesión. No concurriendo el asentimiento unánime, el Presidente lo someterá a votación.

4. La votación podrá realizarse, a iniciativa del Presidente, por cualquiera de los siguientes procedimientos:

a) Votación a mano alzada: Levantando la mano, en primer lugar los miembros que presten su voto aprobatorio al Acuerdo; en segundo lugar, los que desaprobaren el mismo y en último término, los que se abstengan.

b) Llamamiento público: En el que cada miembro será llamado por el Presidente y oralmente habrá de manifestar su voto a favor, en contra o su abstención.

c) Votación secreta: Por la que serán llamados por orden alfabético de apellidos, uno a uno, todos los miembros del Comité presentes en la reunión, que depositarán su voto en una urna ante la Mesa. Este procedimiento se aplicará siempre que lo solicite cualquier miembro del Pleno.

5. Los miembros del Comité que, llamados a votar, se abstengan, no podrán formular votos particulares, sin perjuicio de hacer constar en Acta la explicación del sentido y contenido de la abstención.

6. Para resolver los conflictos surgidos en el Comité de Seguridad y Salud podrán utilizarse los procedimientos de mediación acordados en la Mesa de Negociación del Servicio Murciano de Salud, en la forma prevista por la misma.

Artículo 9. Publicidad de los acuerdos.

Tanto las convocatorias como los Acuerdos del Comité serán objeto de publicidad entre los empleados del Servicio Murciano de Salud, que podrán hacer llegar sus quejas y propuestas al mismo por escrito, directamente o a través de los Delegados de Prevención.

Artículo 10. Acta de las sesiones.

1. De cada sesión el Secretario redactará un Acta que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados, los votos a favor, en contra y abstenciones, los votos particulares si los hubiera, así como de producirse la abstención de algún miembro, el sentido o justificación de la misma.

2. Cualquier miembro tiene derecho a la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que aporte en el acto o en un plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar en el Acta o uniéndose copia a la misma.

3. El acta de cada reunión será aprobada al comienzo de la siguiente, procediendo a su firma, pudiendo no obstante, emitir el Secretario certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta. En las certificaciones de acuerdos emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 11. Las Comisiones de Trabajo.

1. El Pleno podrá crear Comisiones de Trabajo, para tratar cuestiones específicas, con el número de miembros que se determine en el Pleno de su creación. Su funcionamiento interno será el mismo que el establecido para el Comité y ejercerán exclusivamente las funciones que les asigne el Pleno y por el periodo de tiempo que se establezca.

2. En esta Comisiones de trabajo, podrán participar miembros de los Comités de Centro o de Zona que serán designados, expresamente, por el Pleno del Comité

Artículo 12. El Presidente.

1. El cargo de Presidente del Comité recaerá en el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, quien podrá delegar la Presidencia.

2. Son funciones del Presidente:

a) Ostentar la representación del Comité.

b) Convocar y presidir las sesiones del Pleno , fijar el Orden del día de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Reglamento y moderar el desarrollo de los debates.

c) Proponer al Pleno la elección del Secretario.

d) Cuantas otras funciones se le otorguen en el presente Reglamento, sean inherentes a su condición de Presidente o asuma por delegación del Pleno del Comité.

Artículo 13. El Secretario.

1.- El Secretario será nombrado por el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud de entre los funcionarios de los servicios centrales oído el Comité de Seguridad y Salud. Asistirá a las sesiones del Pleno con voz pero sin voto.

3. Son funciones del Secretario:

a) Asistir al Presidente y asesorar al Pleno.

b) Preparar las citaciones de las reuniones del Comité y pondrá a disposición de los miembros del Comité la documentación íntegra del Orden del día.

c) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Comité, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, votos particulares o cualquier otra clase de documentos de los que deba tener conocimiento.

d) Confeccionar las actas, así como su custodia, reparto y conocimiento entre los miembros del Comité de Seguridad y Salud.

e) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.

f) Facilitar a los miembros del Comité la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones.

g) Cualquier otra función inherente a su condición de Secretario.

Artículo 14. Derechos de los miembros del Comité.

a) Participar con voz y voto en las sesiones del Pleno o Grupo de trabajo de los que formen parte.

b) Acceder a la documentación que obre en poder del Comité.

c) Disponer de la información de los temas o estudios que desarrolle el Pleno, las Comisiones de que formen parte y de aquellas otras Comisiones que expresamente soliciten.

d) Recabar, a través del Presidente del Comité y de conformidad con el procedimiento regulado en este Reglamento, los datos y documentos que, no estando en posesión del Comité, sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

e) Presentar mociones y sugerencias para la adopción de acuerdos por el Pleno o para su estudio en las Comisiones de Trabajo, de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento.

f) Asistir sin derecho a voto, a cualquiera de las comisiones de trabajo en las que no estén integrados.

Artículo 15. Deberes de los miembros del Comité:

a) Asistir a las sesiones del Pleno.

b) Asistir, a las sesiones de las Comisiones para las que hayan sido designados por el Pleno.

c) Participar en los trabajos para los que hayan sido designados por el Pleno.

d) Observar sigilo profesional de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 31/95, de Prevención de Riesgos Laborales respecto de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su calidad de miembros del Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 16. Tiempo de trabajo y acceso a los centros de trabajo.

Tendrá la consideración de trabajo efectivo, y por tanto, no se computará como crédito horario con cargo a lo previsto en el artículo 68.e) del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 11.d) de la Ley 9/1987, de órganos de Representación, el tiempo dedicado por los Delegados de Prevención al Comité de Seguridad y Salud así como a las Comisiones o Grupos de Trabajo del mismo.

A todos los miembros del Comité se les expedirá un carné o un certificado acreditativo de su condición, garantizándoles la entrada a cualquier dependencia del Servicio Murciano de Salud dentro de las limitaciones impuestas por la Ley.

Artículo 17. Modificación del Reglamento.

El presente Reglamento podrá ser modificado por acuerdo unánime del propio Comité de Seguridad y Salud del Servicio Murciano de Salud

Artículo 18. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», previa ratificación por el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud.

